

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 8 del actual, que creó el Ministerio del Trabajo, expresó también los fundamentos y alcances de este nuevo Departamento ministerial, marcando el comienzo de una labor encaminada á producir felices resultados.

Como complemento de la citada disposición y de la posterior acordada por V. M. á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, regulando las dotaciones económicas y de personal para el Ministerio del Trabajo, procede ahora determinar las reglas orgánicas y de procedimiento á que el mismo deba acomodarse, sin perjuicio de los naturales desenvolvimientos que indudablemente han de marcar el tiempo y la experiencia.

Sería ocioso pretender en este momento esbozar la traza de un programa regulador de la marcha futura del nuevo Ministerio, ni

siquiera de la extensa labor que significa la competencia que le asigna el Real decreto de fundación. Ha de ser la propia realidad, fuente de superiores enseñanzas, la que marque rumbo y muestre nuevos cauces para la obra venidera.

Por eso incumbe, ante todo, á la iniciativa ministerial, como labor inicial del departamento del Trabajo, el depurar la organización y los procedimientos que hayan de darse al núcleo administrativo que se constituye para mayor eficacia de la acción de gobierno en orden á los problemas del Trabajo y de la previsión social, en sus complejos y diversos aspectos; para que la función administrativa se simplifique, mediante una tramitación rápida, sencilla y fácil y sobre todo para que el órgano que va á crearse responda al pensamiento de que el nuevo Centro, sin perjuicio de ulteriores desenvolvimientos, sea un consorcio que dé unidad á las tareas que realizan con gran provecho para el bienestar social y para el buen nombre de España, las beneméritas Instituciones que forman la primera y muy valiosa aportación que recibe el Ministerio del Trabajo.

El Ministro que suscribe fía más que en la enumeración de propósitos y de intenciones en la eficacia de la organización que se propone como base para el cumplimiento de los funda-

mentales fines á que ha de responder el nuevo Departamento, pues, en su sentir, el buen resultado, ha de producirlo la acción ministerial, como directora de la obra de conjunto que respeta la autonomía y funciones apropiadas de los organismos é Institutos que vienen á integrar el Ministerio del Trabajo, manteniendo con ello la más íntima comunicación para que de una parte acrecienta é intensifiquen su labor, con el estímulo que supone la sanción efectiva de la acción gubernamental, y para que, de otra, sean colaboradoras de este Centro con la aportación de sus estudios y de sus consejos; así es que los servicios centrales que establece el adjunto Real decreto, tienden á formar un órgano de función ejecutiva que responda á la acción de gobierno, rápida, y práctica, tutelar, y que á la vez sirva de nexo con las Corporaciones y entidades á que está asignada la elaboración técnica y las significacion consultiva que necesariamente presupone toda ordenada actuación del Poder público.

Como labor inmediata, ha de proponerse el Ministerio dedicar toda su atención al exacto cumplimiento de la legislación social vigente, mediante la comunicación constante con las Autoridades locales y provinciales y con los Inspectores del Trabajo, pues la inobservancia de aquella en muchos casos, ha sido objeto

de repetidas protestas, cuya justificación es el mayor incentivo para la tarea á realizar, deduciéndose además de este propósito, el igualmente obligado de estimular por cuantos medios se alcancen los procedimientos de conciliación y arbitraje al surgir anomalías en la vida del trabajo, antes de que degeneren en conflictos sociales, ya avivando la acción de Juntas y Autoridades y Consejos, cuya función está regulada en nuestras leyes, aunque no siempre la ejerciten, ya instaurando nuevas modalidades inspiradas en el propio criterio de buscar fórmulas de armonía entre los elementos en pugna.

Además, el Ministerio proceda á dictar cuantas disposiciones sean de la incumbencia del Gobierno, en orden á la misión que le está asignada, y preparará la labor legislativa que, en momento oportuno, haya de someter á las Cortes, para continuar la política social felizmente iniciada en España, al igual que en los demás países cultos, y que, á la hora presente, exige determinaciones y acuerdos y presupone orientaciones doctrinales que no sólo se refieren al del Trabajo, sino á otros Departamentos ministeriales.

Finalmente, el Ministro que suscribe se propone intensificar en grado sumo y procurar los mayores desarrollos para un elemento de trabajo que estima indispensable para toda labor seria

que se intente, en orden á la reforma social española, que es la formación de estadísticas que sirvan de base á los proyectos de ley y disposiciones ministeriales, y sin negar, antes al contrario, afirmando, la estimable atención que á ello á prestado el Instituto de Reformas Sociales y los brillantes resultados que ha obtenido en relación con los cortos medios económicos de que hasta ahora dispuso, precisa, contando con la valiosa cooperación del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dar gran impulso á dichos trabajos, estableciendo una relación directa entre este Ministerio y sus Institutos y el Ministerio de Instrucción pública y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para aprovechar el esfuerzo que ya realizan en este orden de cosas, y que de seguro acrecentará en lo sucesivo el laborioso Cuerpo de Estadística.

Inspiránlose en tales ideas, el Ministro del Trabajo tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Carlos Cañal.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización y los servicios dependientes del Ministerio del Trabajo se ajustarán á la siguiente planta:

- 1.º Subsecretaría.
- 2.º Secretaría general y técnica.
- 3.º Sección de Reformas Sociales.
- 4.º Sección de Previsión y Acción social.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá á su cargo las funciones que le están asignadas en la legislación general, y la jefatura de todos los servicios y dependencias de este Ministerio.

Artículo 3.º La Secretaría general y técnica será el órgano ejecutor de los acuerdos del Ministro y del Subsecretario, y tendrá á su cargo, además, el examen, tramitación y propuesta de los asuntos generales del Ministerio y las funciones administrativas del mismo, y constará de los siguientes Negociados:

- 1.º Política social.

2.º Personal y régimen interior.

3.º Registro y Archivo.

4.º Contabilidad.

Artículo 4.º La Sección de Reformas Sociales desempeñará el cometido que le asignó el Real decreto de 4 de Junio de 1907, y será el órgano de comunicación con el Instituto de Reformas Sociales para la mayor intensificación y eficacia de su labor, con arreglo al Real decreto de reorganización de 14 de Octubre de 1919, y á la división del Instituto en dos Direcciones generales:

1.º *De Legislación y Acción Social,* y

2.º *De Trabajo e Inspección,* con sus correspondientes Secciones de *Legislación y Publicidad, Cultura y Acción Social, Jurisprudencia, Asociaciones y Agrícola,* asignadas á la primera de aquéllas y de *Estadística permanente de la producción y del trabajo, Inspección y experiencia social, Asesoría jurídica, Casas baratas y Anormalidades en la vida del trabajo,* adscritas á la segunda.

Artículo 5.º La Sección de Previsión y Acción Social tendrá por funciones la relación con el Instituto Nacional de Previsión, el Consejo Superior de Emigración y el patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, conforme á las disposiciones que regulan respectivamente su organización y funcionamiento, y la iniciativa y fomento de los demás aspectos ú ordenes de las previsión y acción social. La Sección se dividirá en tres Negociados:

- 1.º Previsión.
- 2.º Emigración.
- 3.º Acción Social.

Artículo 6.º Se aprueba el el adjunto Reglamento provisional de procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio.

Artículo 7.º El Ministro del Trabajo queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, *Carlos Cañal*.

REGLAMENTO
del régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio del Trabajo.

CAPITULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º La administración central estará regida por el Mi-

nistro de este Departamento, en el cual reside la superior autoridad para resolver definitivamente todos los asuntos del mismo, y se dividirá en las dependencias determinadas en el Real decreto orgánico, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten para el mejor servicio.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 2.º Del Subsecretario:

1.º Ostentar por delegación del Ministro la representación del Departamento, y en tal concepto mantener la relación interministerial y ser el Jefe superior del personal administrativo y del subalterno en general.

2.º Ser el Inspector nato de todos los centros y dependencias afectos al Ministerio.

3.º Fiscalizar, como delegado del Ministro, todos los actos de la administración en lo relativo á los centros que de él dependan.

4.º Proponer las mejoras que juzgue necesaria en los servicios que están á su cargo y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan.

5.º Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.º Informar y resolver los asuntos que en este Reglamento se determinan.

7.º Resolver, con facultades propias, los asuntos relativos á derechos establecidos de un modo expreso en las disposiciones vigentes y todos aquellos en que no haya oposición entre parte, excepto los que supongan expedición de títulos ó nombramientos de Real orden ó las licencias de los funcionarios que ostenten aquéllos.

8.º Resolver, por delegación del Ministro, en forma de Real orden comunicada, los asuntos en que exista oposición entre parte, ó envuelva la interpretación de las disposiciones vigentes, así como los que supongan nombramiento de Real orden con sueldo inferior á 3.000 pesetas, excepto los acuerdos que se adopten después de informar el Consejo de Estado, demás organismos consultivos centrales del ramo, y acordar las peticiones de informe á los mismos.

9.º Cumplimentar, por Real orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos de su competencia.

10. Nombrar, dentro de lo ordenado, por las disposiciones vigentes, al personal cuyos haberes sean inferiores á 2.500 pesetas.

11. Conceder permisos de quince días á los funcionarios de la Subsecretaría.

12. Suspender de empleo y sueldo á los funcionarios dependientes de la Subsecretaría y proponer las correcciones gubernativas que procedan en los casos que determine la legislación vigente.

13. Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio, y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera á la inversión del material de oficinas de las dependencias de la Subsecretaría.

14. Presidir, por delegación del Ministro, la Junta de Jefes.

DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 3.º Sin formar parte de los organismos que integran este Ministerio y á las órdenes inmediatas del Subsecretario actuará la Asesoría jurídica, cuyas funciones serán desempeñadas exclusivamente por abogados del Estado en servicio activo en su Cuerpo, nombrados al efecto por el Ministro de Hacienda.

El Asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo categoría personal efectiva de Jefe de Administración.

Se adscribirá á este organismo el personal administrativo del Departamento que sea necesario para el servicio auxiliar.

Una disposición especial determinará los casos en que haya de ser preceptivo su informe, pudiendo en todo momento encomendársele por el Ministro ó el Subsecretario las comisiones y servicios especiales que considere convenientes.

DE LA SECRETARÍA GENERAL Y TÉCNICA.

Artículo 4.º El Jefe de la Secretaría Técnica, á más de las facultades que le atribuye el Real decreto orgánico, tendrá el carácter de Oficial Mayor del Ministerio, sustituyendo al Subsecretario en ausencias, enfermedades y vacantes, y siendo Jefe de las Secciones que dependan de aquéllas.

DE LAS SECCIONES.

Artículo 5.º De Real orden se hará la distribución del personal técnico y auxiliar, acopián-

dolo á las diversas dependencias del Ministerio y determinándose quiénes deban ser los Jefes de cada Sección y Negociado, independientemente de la categoría administrativa de cada uno.

Artículo 6.º Las atribuciones de los Jefes de Sección serán:

1.º Organizar y dirigir los servicios y el orden de los trabajos de la Sección, despachando con los Jefes de Negociado, y, cuando lo estimen oportuno, con los Oficiales.

2.º Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de trabajo y en las extraordinarias que juzgue precisas, dando parte diario a la Subsecretaría.

3.º Cuidar de que se lleven con toda exactitud los Registros determinados por este Reglamento.

4.º Examinar y distribuir entre los distintos Negociados la entrada diaria de la Sección.

5.º Autorizar con su firma los pedidos y remisiones de expedientes á archivo.

6.º Acordar por sí las diligencias de trámite de los expedientes.

7.º Informar al Ministro y al Subsecretario por escrito ó verbalmente de los asuntos que dependan de la Sección.

8.º Redactar y firmar las notas de los expedientes de la Sección que juzgue oportuno y autorizar con su *conforme* las suscritas por los Jefes de Negociados.

9.º Rubricar al margen todas las comunicaciones que se pongan á la firma del Ministro ó del Subsecretario.

10. Firmar las órdenes que produzcan los acuerdos del Subsecretario.

11. Redactar los proyectos de ley, decretos y Reales órdenes, Reglamentos é instrucciones relativos á asuntos de su Sección.

12. Expedir certificaciones y autorizar la devolución de documentos pertenecientes á la Sección.

13. Autorizar con su firma los pedidos de material.

14. Formar parte de la Junta de Jefes del Ministerio.

Artículo 7.º En casos de ausencia, enfermedad ó vacante, sustituirá al Jefe de Sección el de Negociado de más categoría.

DE LOS NEGOCIADOS.

Artículo 8.º Las atribuciones de los Jefes de Negociado serán:

1.º Redactar y firmar cuando no lo haga el Jefe de la Sección

y con el conforme de éste, las notas de los expedientes que tengan á su cargo.

2.º Cuidar del riguroso cumplimiento de los servicios en la forma dispuesta por el Jefe de la Sección.

3.º Dar conocimiento al Jefe de la Sección de los asuntos que por causa inevitable hayan de sufrir retraso y enterarle de aquellos que por su importancia ó urgencia requieran más pronto despacho.

4.º Redactar las minutas de las Reales órdenes y Ordenes que sean cumplimiento de acuerdo relativo á los expedientes de su cargo y los de minuta rubricada cuando no lo haga el Jefe de la Sección.

5.º Coleccionar, anotar y conservar por sí mismo, para el servicio del Negociado y del Jefe de la Sección todas las disposiciones vigentes relativas á los servicios de su Negociado.

6.º Formar las estadísticas necesarias de los servicios del Negociado.

7.º Despachar cuantos asuntos ó comisiones del servicio les encargue el Jefe de la Sección.

DE LOS OFICIALES TÉCNICOS.

Artículo 9.º Las funciones de los Oficiales técnicos serán:

1.º Ordenar y archivar los documentos de su cargo con lo debida separación en cuatro grupos: a) documentos y expedientes de despacho, b) asuntos pendientes de trámite confiados á otros Centros; c) asuntos despachados y pendientes de minuta, d) asuntos terminados.

2.º Redactar los índices de documentos que se remitan al archivo y conservarlos correlativamente numerados después de su devolución por aquella dependencia.

3.º Suplir, en enfermedades y en ausencias, á los Jefes de Negociados.

4.º Redactar los documentos informes, y extractos y formar y ordenar los expedientes de cada asunto.

Artículo 10. El registro por ficha de los asuntos de cada Sección estará necesariamente á cargo de Oficiales técnicos, así como los libros de personal, contabilidad y auxiliares que sean necesarios.

DE LOS AUXILIARES.

Artículo 11. Las funciones de los Auxiliares serán:

1.º Extender en limpio y en la forma dispuesta los documentos que se expidan por la Sección á que pertenezcan, ajustándose á las minutas y borradores que se les entreguen.

2.º Ejecutar todos los demás trabajos que disponga el Jefe de la Sección.

PERSONAL SUBALTERNO.

Artículo 12. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Subsecretaría, y dentro de ella, del Negociado de personal. Sin embargo, á los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección en que figuren adscritos.

Artículo 13. Cada Sección del Ministerio tendrá adscrito para su exclusivo servicio un Portero ú Ordenanza, que será sustituido por uno de los del servicio general en caso de vacante, ausencia ó enfermedad.

Artículo 14. Las funciones del Portero Mayor serán las siguientes:

1.º Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.º Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de limpieza en el edificio.

4.º Vigilar al personal subalterno, á fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.º Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente á su clase.

6.º Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.º Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remitan por el correo y los que se repartan dentro de Madrid exigiendo á cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.º Distribuir el servicio en-

tre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9.º Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observa en el subalterno.

10. Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, pertenezca ó no al Escalafón, dándole cuenta de haber efectuado una requisita escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas estén cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente el servicio de la portería antesala despacho del Ministro, todo el tiempo que éste permanezca en él y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia ó enfermedad.

Artículo 15. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes:

1.º No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro ó Sección á que estén asignados, sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.º Llevar sin demora de uno á otro Departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.º Permanecer á la puerta de la Sección á que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.º Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

6.º Dar á los Jefes cuenta de la entrada y salida del Ministerio de los señores Ministro y Subsecretario.

(Se concluirá.)

Num. 1.920.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Abril de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital.	Fuensaldaña.	Carina	>	1	>	1	>
>	>	>	Ovina	>	2	>	2	>
Perinemonia contagiosa	Olmedo.	Capital.	Bovina	>	2	>	1	1
>	>	Valdestillas.	>	1	>	1	>	>
>	Valoria la Buena.	Mucientes.	>	1	>	>	1	>
Viruela	Medina del Campo.	Rueda.	Ovina	100	>	92	>	8
>	>	Valverde de Medina.	>	>	198	>	3	195
>	Mota del Marqués.	Villasexmir.	>	45	16	48	1	12
>	Tordesillas.	Villalar.	>	185	>	185	>	>
>	Villalón de Campos.	Urones de Castroponce.	>	13	84	>	4	93
Agalaxia contagiosa	Valoria la Buena.	San Martín de Valdeuf.	>	>	740	408	>	332
Pulmonia contagiosa	Olmedo.	Ataquines.	Porcina	>	32	>	20	12
>	Valoria la Buena.	Mucientes.	>	>	14	>	6	8
Distomatosis	Tordesillas.	Castrodeza.	Ovina	70	>	70	>	>

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.748.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las actas de sesiones celebradas por el mismo en el mes de Abril último y que formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de los preceptos reglamentarios presenta al Ayuntamiento para su aprobación.

Extracto.

Acta del día 2 de Abril.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde Don Damián Milán Alonso y aprobada el acta de la anterior se eligieron los señores Concejales que han de formar parte de las distintas Comisiones durante el presente bienio.

Se procedió el sorteo de los señores Concejales y se acordó que la elección de los Alcaldes Pedaneos de Villamarciel y el Pedroso de la Abadessa, se practicara antes del día nueve del corriente.

Sesion del día 9 de Abril.—Ordinaria, la preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó de acuerdo con el señor Diputado á Cortes por el distrito y en vista de anunciada visita que se propone hacer á esta villa S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), invitar á todas las personas que ejerzan Autoridad ó algun cargo oficial para que concurren á este Ayuntamiento á las dos de la tarde y precedidos todos de los

maceros de la Corporación salir con la banda de música á la Plaza de Pepe Zorita, donde se recibirá á S. M. y séquito entrando por la calle de Santa María, Plaza Mayor y calles de Don Antolin, Palacio y Prim á Santa Clara, recibiéndole á la puerta de la iglesia tres señores Concejales y tres señores Capellanes del monasterio con las varas del Palio.

Sesion del día 16.—Ordinaria, preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar la cuenta de ingresos y gastos de las fiestas de la Peña última y que se archiven.

Seguidamente se acordó protestar del aumento del cupo del Contingente provincial por no poder hacerle efectivo en el actual presupuesto, ya aprobado ni ser posible recargar más los gastos del Municipio.

Se acordó hacer constar en acta la inmensa satisfacción que en el pueblo ha producido la visita con que ha tenido á bien honrarnos S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y el agradecimiento de la Corporación á todo el vecindario y en particular al señor Diputado á Cortes D. José María Zorita Díez y señores Diputados provinciales que acompañaron á S. M. por las atenciones que á todos prestaron y el entusiasmo demostrado por todos al saludar y acompañar á S. M. confirmando la hidalguía y caballerosa hospitalidad de esta noble villa, cuyo honrado vecindario ha dado prueba evidente de que en nada desmerece de sus antepasados que tanto se distinguieron por adhesión y lealtad á

sus Reyes. Que este agradecimiento se haga extensivo á las Autoridades y demás personas que honraron la villa con su visita y estancia en ella durante algunas horas y que en conmemoración de tan fausto acontecimiento para el pueblo, se dé el nombre de Avenida de D. Alfonso XIII á la entrada del pueblo antiguo empedrado, desde el Puente por el Palacio bajo hasta la entrada de la calle Prim y se coloquen las placas correspondientes.

Se acordó dirigirse al señor Alcalde de Madrid rogándole tenga la iniciativa para una acción común de todos los Ayuntamientos dirigida á evitar que continúe gravando sobre los pueblos el gasto de personal de prisiones.

Se acordó que como comisionado para el juicio de revision ante la Comisión Mixta acuda el señor Alcalde acompañado del Secretario que entregará los documentos y concurrirá á los actos y oficinas que sea preciso.

Sesion del día 23 de Abril.—Ordinaria que preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que se anuncie al público que todo vecino de Tordesillas perteneciente á la clase obrera, casado ó viudo con hijos, puede solicitar el arriendo de una parcela de terreno para roturas en el Molinillo; previniendo que el plazo del contrato será por cinco años prorrogables hasta el término de la concesión; que la renta será de seis pesetas anuales pagaderas al hacer el contrato y por años anticipados en los suce-

sivos, que el arrendatario habrá de roturar la parcela que le corresponda inmediatamente que para ello se le autorice y labrarla en forma que no se deteriore ni pierda su poder productivo; que en la adjudicación de las parcelas serán preferidos los obreros del campo, y entre estos, los que paguen menos contribución y tengan más hijos de familia y menos medios de vida y que la adjudicación de parcelas se hará por suerte á cada uno de los solicitantes favorecidos.

Se acordó quedar enterada la Corporación de haber producido ciento veinticinco pesetas líquidas la función benéfica dada en el teatro para allegar fondos con que atender á la obra de construcción de la casa albergue para pobres transeúntes.

Se acordó que vaya á Valladolid el Alcalde el día veintinueve del corriente para asistir á la reunión convocada con motivo del aumento del Contingente para gastos provinciales.

Se acordó quedar enterada la Corporación de una orden de la Jefatura de Obras públicas, para proceder á la expropiación de dos fincas en este término, para las obras del canal de Tordesillas y otra para construcción de una valla de defensa en el paseo de Santa Clara, desde el Palacio hasta el Colagón y que el señor Alcalde trate del asunto con el señor Ingeniero encargado de las obras.

Sesion del día 30 de Mayo.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó abonar al señor Alcalde la dieta de ir á Valladolid el día 29 de Abril.

Se acordó gestionar la concesión de aceite y arroz, para esta villa, á precio de tasa señalando como almacenista y expendedor á D. Marciano Olmedo.

Se acordó nombrar los guardas para el ganado de los prados con las condiciones que la Comisión imponga.

Enseguida se acordó que por la Comisión se reglamente la forma de aprovechamiento de los pastos por las vacas de leche.

Se acordó que se abone á los serenos y empleados del Ayuntamiento á jornal, un día que han cobrado de menos en el año anterior.

Tordesillas cuatro de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, Damián Milán Alonso.

Dada cuenta del precedente extracto en sesion del día siete de Mayo, acordó la Corporación aprobarlo y remitirlo al señor Gobernador para su publicación.

Tordesillas 7 de Mayo de 1920.—El Secretario, Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, Damián Milán Alonso.